



REFERENCIA: 087583184002-2023-00553-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: YOENNYS ISABEL OSPINO ALTAMAR C.C. 1.080.670.276

DEMANDADO: JOE ANTONY OSPINO MENDOZA C.C. 72.280.912

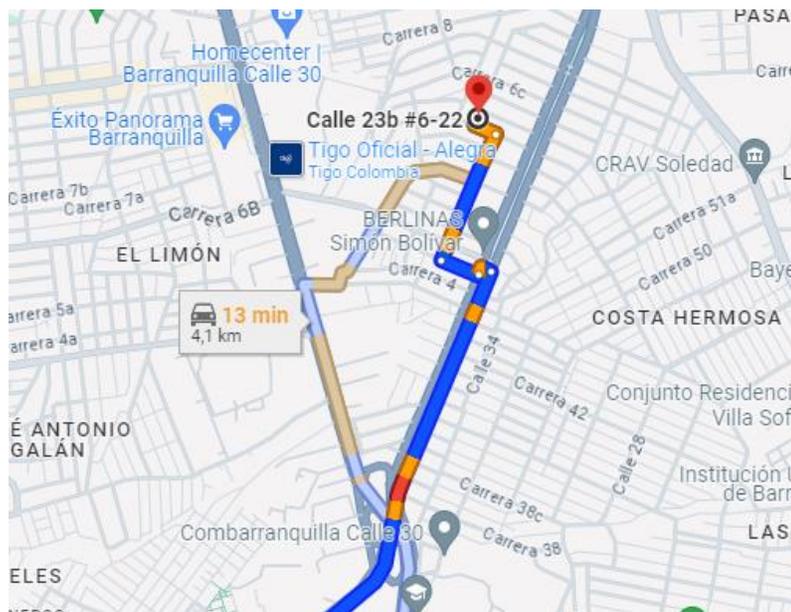
INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, febrero dos (2) de 2024.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la presente demanda se trata de una FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYORES, y que en el acápite de notificaciones se registra como dirección para tal efecto del demandado la calle 23B No. 6-22 indicándose de esta ciudad, sin especificar claramente que se trate del municipio de soledad u otro diferente, razón por la cual el despacho procedió a verificar que la misma se encuentre en esta jurisdicción a efectos de determinar la competencia para conocer del asunto, para lo cual se realizó búsqueda a través de la aplicación Google Maps y arrojó que la dirección reporta en Barranquilla, como se puede observar a continuación:



De igual forma se entabló comunicación con la demandante a su abonado telefónico registrado en el acápite de notificaciones, quien indicó que esa dirección corresponde a la ciudad de Barranquilla Barrio Simón Bolívar.

Al respecto el artículo 28 del CGP en su numeral 1º prescribe: “ 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”.

Regla de competencia aplicable a este asunto ya que de los hechos no se extrae cosa diferente, que radique en esta autoridad judicial la competencia para conocer de este asunto, razón por la cual se rechazará por Falta de Competencia y se remitirá a la oficina judicial para que la repartan entre los Jueces de Familia de Barranquilla.

En atención a lo anterior se,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia





RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR** promovida por la señora **YOENNYS ISABEL OSPINO ALTAMAR** a través de apoderado judicial en contra del señor **JOE ANTONY OSPINO MENDOZA**, por falta de Competencia conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.
2. **REMITIR** a la oficina judicial la presente demanda y sus anexos, para que la repartan entre los Jueces de Familia de Barranquilla, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb4969cbb0f31cdefe21cefa07515a32f319b3a1f801b6a85a5a85ebba2a86e**

Documento generado en 02/02/2024 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>